

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente caso el demandado fue notificado de la demanda, personalmente en las instalaciones del despacho el 16-12-2022, quien dentro del término descorrió el traslado de esta. Sírvasse proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 15 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretaria. (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), mayo 15 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA C.C. 94.439.928
DEMANDADO: JOSE ORLANDO RODRIGUEZ PAZ C.C 16.495.381
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-000108-00

AUTO No. 0636

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se observa que la parte demandante fue notificada personalmente el 16-12-2022, en las instalaciones del despacho, quien en su propio nombre y representación dentro del término de traslado y, por tratarse de un asunto de única instancia, descorrió el mismo, presentando escrito del cual se desprende que interpone la excepción de pago total de la obligación, por tal motivo, se procederá a correrle traslado a la parte demandante, de conformidad con el mandato de los artículos 228 de la Constitución Nacional y 11 del C.G.P., así como el precedente de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC1971-2022; 12/12/2022¹.

Por otro lado, se advierte que la parte demandante ha solicitado emplazar al demandado y posteriormente allegó agotamiento de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., solicitud que se despachara desfavorable toda vez que el demandado se encuentra debidamente notificado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura, Valle,

R E S U E L V E:

UNICO: De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de 10 días (numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso). Por secretaría, junto con la notificación por estado de este proveído, publíquese el respectivo escrito contentivo de las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez.

¹ “...el juez de la causa, obligado como está a interpretar razonablemente todos los escritos de las partes (incluida la contestación de la demanda), tendría que considerar ese alegato como una excepción de mérito. De lo contrario, sacrificaría la realización del derecho de defensa por un simple formalismo, contrariando el mandato de los artículos 228 de la Constitución Política y 11 del Código General del Proceso, así como el precedente de la Sala, que en punto a la interpretación de la demanda- y, mutatis mutandis, de su contestación-

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9affa977ee10b8c5e0891b3a0038e66a5abbe8066e8c3a27b44dddab752a41ce**

Documento generado en 15/05/2023 02:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>